

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

Sanidad.—Negociado 2.º

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno todavía las correspondientes ternas, que para la renovación de Juntas de Sanidad les tengo reclamadas en circular inserta en el *Boletín oficial* del miércoles 25 de Abril último, núm. 129; espero lo verificarán en el preciso término de ocho días, trascurrido el que, pasarán comisionados-plantones á recoger dichos documentos de los pueblos morosos, con objeto de que las funciones administrativas que á las referidas Juntas están encomendadas por las disposiciones vigentes, no sufran retraso alguno.

Guadalajara 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de la propiedad,

por causa de utilidad pública, se publica la continuación la nómina de los propietarios de fincas rústicas que han de ocuparse en todo ó en parte con motivo de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan, dentro del plazo de veinte días, presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Santiago Herraiz.

PUEBLO DE BRIHUEGA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—AÑO DE 1883.

CARRETERA DE TERCER ORDEN

de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

Lista ó relación de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en parte ó en todo con motivo de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.
1.	D. Matias Centenera de la Fuente.	Huerta.
2.	D.ª Pilar Hernández.....	Tierra.
3.	D. Domingo Villa y Condado.....	id.
4.	Segundo Ranz Barbolla.....	id.
5.	Juan Plaza y Carrillo.....	id.
6.	Segundo Ranz Barbolla.....	id.
7.	Ramón Cepero Caballero Monta.	id.
8.	Juan Francisco Gurinel y don Eduardo Cepero y Moreno...	id.
9.	El Cabildo.....	id.
10.	Idem.....	id.

11	D. Ramón Ballesteros y Herreros.	id.
12	D. ^a Petra Rodríguez de Mindaroz- queta.....	id.
13	D. José Hernández y Martínez...	id.
14	Manuel Ortiz Rivas.....	id.
15	Francisco Ortega y Montealegre	id.
16	Manuel Cepero y Cepero.....	id.
17	Felipe Cepero y Concostrina...	id.
18	Justo Hernández y Gomez.....	id.
19	D. ^a Petra Rodríguez de Mendaroz- quita.....	id.
20	D. Ramón Cepero Caballero (Mon- ta).....	id.
21	D. ^a Petra Rodríguez de Mendaroz- quita.....	id.
22	D. Justo Hernández y Gomez....	id.
23	Ramón Cepero Caballero (Mon- ta).....	id.
24	Juan Francisco Gurinel.....	id.
25	Domingo Castro.....	Olivar.
26	Ramón Cepero Caballero (Mon- ta).....	Tierra.
27	El mismo.....	id.
28	D. ^a Josefa Mayoral y Cepero.....	id.
29	D. Eduardo Cepero y Moreno....	id.
30	D. ^a Josefa Mayoral y Cepero.....	id.
31	D. Juan Francisco Gurinel.....	id.
32	Justo Hernández y Gomez.....	id.
33	Manuel González Brabo.....	id.
34	D. ^a Victoria Cifuentes.....	id.
35	D. Manuel Casas, por Capellanía..	id.
36	Francisco Rojo y López.....	id.
37	D. ^a Teresa Cifuentes y Cepero....	id.
38	D. Vicente Barriopedro.....	id.
39	Isidro Nieto y Garrido.....	id.
40	Antonio Ortega y Sánchez.....	id.
41	Tomás Ranz.....	id.
42	Domingo Villa y Condado.....	id.
43	Antonio Rojo y Martínez.....	Olivar.
44	Manuel del Molino Rivero.....	id.
45	Juan Plaza y Cepero.....	Tierra.
46	D. ^a Josefa Cepero y Cepero.....	id.
47	Matilde de Diego y Brihuega...	id.
48	D. Antonio Cepero y Corral.....	id.
49	Andrés Cepero y Corral.....	id.
50	Miguel Simón y Cepero.....	id.
51	Miguel Retuerta y Castillo.....	id.
52	Francisco García Cepero (ma- yor).....	id.
53	Bonifacio Ortiz y del Castillo...	id.
54	Tomás Molina y Mayoral.....	id.
55	Vicente Barriopedro.....	id.
56	Bonifacio Ortiz del Castillo.....	id.
57	D. ^a Josefa Cepero y Cepero.....	id.
58	D. Tomás Corral y Caballero.....	id.
59	D. ^a Ramona Cepero y Cepero.....	id.
60	D. Tomás Corral y Caballero.....	id.
61	Ramón Cepero y González.....	id.
62	Angel Clemente.....	id.
63	D. ^a Ramona Cepero y Cortijo.....	id.
64	D. Francisco Corral y Caballero..	id.
65	Leandro Ortega y Lozano.....	id.
66	Marcos Esteban.....	id.
67	Francisco Corral y Caballero...	id.
68	José Cepero y Cepero (Varela)..	id.
69	Francisco Simón Concostrina..	id.
70	Francisco Plaza y Caballero....	id.
71	Antonio Cortijo y García.....	id.
72	Cristóbal Rojo del Molino.....	id.
73	Antonio Cortijo y García.....	id.
74	Cristóbal Rojo del Molino.....	id.
75	Antonio Cepero y Rojo.....	id.
76	Francisco Mayoral Concostrina.	id.
77	Antonio Navarro y Sanz.....	id.
78	Francisco Mayoral Contreras...	id.
79	Manuel Cepero y Cepero.....	id.
80	Pascual Cepero y Cepero.....	id.
81	Ramón Mayoral y Mayoral.....	id.
82	D. ^a Catalina Cepero y Cepero.....	id.
83	D. Antonio Cortijo y García.....	id.
84	José María García Marlasca....	id.
85	José del Amo y Ochoa.....	id.
86	Manuel Cepero y Corral.....	id.
87	José Bermejo y Gonzalez.....	id.
88	Joaquín Cepero y Esteban.....	id.
89	Matías Barriopedro.....	id.
90	Antonio Moreno y Picazo.....	id.
91	Juan Francisco Gurinel.....	id.
92	Vicente Caballero y Henche....	id.
93	Robustiano Cepero y Cepero...	id.
94	Manuel Bedoya y Lucio.....	id.
95	Luis González y Martínez.....	id.
96	Antonio Rojo y Martínez.....	id.
97	Santiago Sigüenza Duque.....	id.
98	Gregorio Plaza y Pardo.....	id.
99	Luis González y Martínez.....	id.
100	Felipe Cepero y Concostrina...	id.
101	Luis González y Martínez.....	id.
102	Manuel Ortiz Rivas.....	id.
103	Luis González y Martínez.....	id.
104	Manuel Ortiz Rivas.....	id.
105	Felipe Cepero y Concostrina...	id.
106	Francisco García Cepero (ma- yor).....	id.
107	Luis González y Martínez.....	Tierra y Huerta.

Núm. 13.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Minas.*

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Villasante, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Mayo de 1883, designando 44 pertenencias de la mina de amianto denominada *Prosorpina*, sita en el paraje que llaman Collado del camino Viejo, término municipal de Cincovillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina á 120 metros de una calicata antigua, y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 400, al S. 400, al O. 1.400 al N. 400 y al E. 1.000, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.														
	Cebada.		Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada												
	HECTOLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.			KILÓGRAMO.														
	Pst.	Cét.	Pst.	Cts.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.												
Atienza.....	27	07	14	36	13	51	0	61	0	54	0	95	0	37	0	62	1	73	2	71	0	04	0	04		
Brihuega.....	25	17	16	00	16	15	0	64	0	60	0	90	0	38	0	80	1	40	2	37	0	04	0	04		
Cifuentes.....	24	50	16	80	15	50	0	68	1	60	0	00	0	28	0	84	1	42	2	50	0	04	0	04		
Cogolludo.....	22	50	14	50	17	00	0	65	1	60	0	25	0	25	0	65	0	26	2	00	0	05	0	05		
Guadalajara.....	25	56	17	96	18	81	0	83	0	61	0	99	0	34	0	62	1	66	2	11	1	07	0	03		
Molina.....	26	00	17	00	17	50	0	90	1	58	0	10	0	46	0	18	0	13	1	50	1	28	0	09		
Pastrana.....	26	13	18	02	18	77	0	46	0	65	0	56	0	69	0	18	0	49	1	95	1	95	0	05		
Sacedon.....	25	30	16	50	17	38	0	47	0	62	0	57	0	65	0	82	0	57	1	80	3	00	0	06		
Sigüenza.....	23	60	15	50	17	12	0	70	1	50	0	04	0	35	0	65	1	56	1	80	3	00	0	06		
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	25	09	16	29	16	86	0	66	0	60	0	93	0	42	0	69	1	25	1	95	2	14	0	05 1/2	0	05

HECTOLITRO	LOCALIDAD.						
Pesetas. Céntimos.							
Trigo.....	<table border="0"> <tr> <td>Precio máximo..</td> <td>27 07</td> <td>Atienza.</td> </tr> <tr> <td>Idem mínimo...</td> <td>22 50</td> <td>Cogolludo.</td> </tr> </table>	Precio máximo..	27 07	Atienza.	Idem mínimo...	22 50	Cogolludo.
Precio máximo..	27 07	Atienza.					
Idem mínimo...	22 50	Cogolludo.					
Cebada.....	<table border="0"> <tr> <td>Precio máximo..</td> <td>18 02</td> <td>Pastrana.</td> </tr> <tr> <td>Idem mínimo...</td> <td>14 36</td> <td>Atienza.</td> </tr> </table>	Precio máximo..	18 02	Pastrana.	Idem mínimo...	14 36	Atienza.
Precio máximo..	18 02	Pastrana.					
Idem mínimo...	14 36	Atienza.					

Guadalajara 10 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Consul.—V. B.º—El Gobernador, Santiago Herraiz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 9 del corriente, para el servicio de bagajes de la provincia, durante el año económico de 1883-84, excepto para los dos grupos que constituyen los partidos judiciales de Brihuega y Sigüenza, cuya proposición fué admitida por hallarse dentro de los tipos fijados; la Comisión provincial, ha acordado tenga lugar ante la misma, un segundo remate el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, en que se empezará á admitir proposiciones durante una hora, declarando preferentes las que puedan hacerse á los siete grupos que resultan sin subastar; á falta de éstas las que puedan contraerse á uno ó más grupos, y en defecto de una y otra las que puedan hacerse á uno ó más cantones de los que constituyen cada agrupación, fijando como fianza provisional para responder del resultado del remate el depósito de 1.330 pesetas para las proposiciones á los siete grupos, de 350 pesetas para cada uno de ellos y de 100 pesetas para cada cantón, y con sujeción á las demás condiciones del pliego y fórmula del anuncio publicados en el *Boletín oficial*, núm. 123, correspondiente al día 11 de Abril último.

Guadalajara 12 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente accidental, Cirilo López.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Esta Corporación ha dispuesto señalar el día 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana, para que tenga lugar ante el Ayuntamiento de Mazarete la subasta para el aprovechamiento de 86 cabrios, 10 tajones, 80 dobleros, 25 viguetas y unos 240 estereos de leña gruesa de pinos, próximos á perecer, procedentes del incendio que tuvo lugar en 6 de Agosto próximo pasado, en el sitio Paridera Quemada, bajo el tipo de 198 pesetas 25 céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Alcaldía de Mazarete, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 10 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente.—P. O.—Cirilo López.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de 86 cabrios, 10 tajones, 80 dobleros, 25 viguetas y unos 240 estereos de leña gruesa de pinos, próximos á perecer en el sitio Paridera Quemada, de la Dehesa de Solanillos, se comprometo á llevar á efecto dicha operación, por la cantidad de.....pesetas.....céntimos (en letra) y con sujeción estricta á las condiciones de los referidos pliegos, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal de la provincia el depósito provisional que preceptúa la condición segunda de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Vacantes.

Estanco de Hiendelaencina

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo arriba expresado, se halla vacante por fallecimiento de Santiago Jimenez Cabrero que la desempeñaba, según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo y Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Jadraque.

La dotación del indicado destino consiste en los premios que con arreglo á instrucción se devenguen del importe de las sacas de *toda clase de efectos* que el agraciado ha de verificar en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Jadraque, á cuyo partido administrativo corresponde la referida plaza.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos sean convenientes ó copias de las mismas, extendidas en el papel timbrado de la clase que corresponda y legalizadas por las autoridades respectivas, en debida forma, al Sr. Delegado de Hacienda, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente el *Boletín oficial*; debiendo advertirse, que el mencionado destino ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 9 de Mayo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Estanco de Ledanca.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo arriba expresado, se halla vacante por defunción de D. Mamerto de la Torre Ortego que lo desempeñaba, según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo.

La dotación del indicado destino consiste en los premios que con arreglo á instrucción se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Jadraque, á cuyo partido administrativo corresponde la referida plaza.

Los que aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos sean convenientes ó copias de los mismos, extendidas en el papel timbrado de la clase que corresponda y legalizadas por las autoridades respectivas en debida forma, al Sr. Delegado de Hacienda, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*; debiendo advertirse, que el mencionado destino, ha de proveerse en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 11 de Mayo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

La Delegación de Hacienda de esta provincia en comunicación de 26 de Abril último, se ha servido trasladarme lo siguiente:

«La Dirección de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 16 de Marzo último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, con motivo de la negativa de D. Enrique Nieto, Notario de Ayamonte á exhibir sus protocolos al Inspector del Timbre, á los efectos que las disposiciones vigentes determinan. En su vista: Considerando que por la Circular expedida por ésa Dirección general con fecha 23 de Junio último, se aclararon las dudas que pudieran ofrecer la forma de practicar las visitas en las Notarías, sin que por ellas se afecte al debido secreto de los protocolos, única circunstancia en que pudiera fundarse la resistencia de los Notarios á su exhibición: Considerando que al resolverse el expediente que motivó la repetida Circular, se tuvieron en cuenta los preceptos de la ley y Reglamento del Notariado, que no pueden estimarse vigentes en tanto que se opongan á las disposiciones de la nueva ley del Timbre: Considerando que al practicar la visita los Inspectores del Timbre, tanto en las Escribanías de actuaciones, como en las Notarías, á tenor de la prevención tercera del artículo 69 de la ley vigente, no es necesaria la lectura del documento, sino sólo el examen del papel en que se halla extendido, no siendo por tanto la investigación practicada en esta forma, atentatoria al secreto del protocolo: Considerando que la resistencia de los Notarios á exhibir sus protocolos podría encubrir alguna defraudación, que quedaría impune con solo la negativa, perjudicándose notablemente los intereses de la Hacienda; y Considerando que siendo la investigación necesaria para conocer las infracciones, debe pensarse la resistencia á que se practique, y en tal concepto es aceptable la propuesta de esa Dirección, de que se señale la multa de quinientas pesetas, como tasación penal á la oposición al cumplimiento del precepto legal, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer se insista por todos los medios legales en la visita girada al Notario de Ayamonte, y se declare con carácter general la obligación que tienen dichos funcionarios de exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre, los cuales practicarán la visita en los términos prevenidos en la Circular de 23 de Junio de 1882: es asimismo la voluntad de S. M. que el artículo 70 del Reglamento provisional aprobado en 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la citada ley de igual fecha, se adicione determinando que «los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la Renta, incurrirán en la multa de quinientas pesetas.» De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de la Renta del Timbre sirviéndose disponer la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del Inspector de la Renta del Timbre, de los Notarios y demás que interese.

Guadalajara 10 de Mayo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocío.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE VALENCIA.

REGLAMENTO-PROGRAMA

Para la Exposición Regional de Agricultura, Industria y Artes.

JULIO DE 1883.

La *Sociedad Económica de Amigos del País*, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia á una Exposición regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta región, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposición de 1867, abra las vías de nuevos adelantos y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la Exposición es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estación balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerlas harían ya confiar á la *Sociedad Económica* en la excepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposición proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavía expresa encontrar no sólo en las Corporaciones sociales, sino también en las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excma. Diputación de esta provincia, en las de Albacete, Castellón, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la *Sociedad Económica* se ha limitado á concertar, espera que la Exposición sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

NOTA. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del 50 por 100 en los trasportes á los productos que se remitan á esta Exposición por dichas líneas.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición se abrirá el día 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición, siem-

pre que á juicio de la Comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Sólo se admitirán hasta tres días antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de avería.

Art. 3.º La Exposición estará abierta al público, por lo menos, ocho horas todos los días, que fijará la Comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comisión ejecutiva.

CAPITULO II.

De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de Cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo día en que esté abierta la Exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores, y la otra mitad designada por la Comisión ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer día bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección los designará la Comisión ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la Comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto día.

Art. 12. Al día siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo día, su Vice-Presidente y Secretario; y las Secciones, su Vice-Presidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPITULO IV.

De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.

Art. 15. La propuesta y concesión de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en

proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicación de premios tendrán lugar el día que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

Clasificación general.

GRUPO 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

CLASE 1.ª—*Cereales*.— Leguminosas. Tubérculos. Raíces. Plantas industriales. Plantas forrageras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

CLASE 2.ª—*Horticultura*.—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

CLASE 3.ª—*Arboricultura*.—Arboles frutales. Colecciones de frutos de la estación. Muestras de frutos adelantados. Arboles de ribera. Arboles forestales. Semillas.

CLASE 4.ª—*Animales domésticos*.—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

GRUPO 2.º

Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

CLASE 5.ª—*Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia*.—Colecciones de rocas; minerales, tierras y arcillas; azufre y sal común. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

CLASE 6.ª—*Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas*.—Muestras de especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esparto; etc.

CLASE 7.ª—*Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo*.—Materias textiles; algodón; lino y cáñamo. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; ceras; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrages conservados. Piel para vestidos y peletería en general. Pelos; cerdas; plumas; etc. Cuernos; dientes; marfiles y productos análogos.

CLASE 8.ª—*Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos*.—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de telos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas,

naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

CLASE 9.^a—*Cueros y pieles.*—Pielés frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tafilletes y badanas. Pielés para hacer guantes. Peleterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

GRUPO 3.^o

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

CLASE 10.—*Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas—herramientas.*—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido., Productores; transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aereostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

CLASE 11.—*Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.*—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riesgos. Locomoviles.

CLASE 12.—*Material y procedimientos de la caza y pesca.*—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadizas y de fuego aplicables á la caza. proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Aprestos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador, anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

CLASE 13.—*Material y procedimientos del arte militar.*—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

CLASE 14.—*Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.*—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

CLASE 15.—*Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.*—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

CLASE 16.—*Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.*—Morteros; argamasas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas, ladrillos; pizarras; cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el

gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

CLASE 17.—*Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones.*—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton-piedra, marfil, etc.

CLASE 18.—*Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.*—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

CLASE 19.—*Fabricación de coches y carros; guarniciones y sillas para caballos.*—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

CLASE 20.—*Material de los ferro-carriles.*—Material para los Tram-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

CLASE 21.—*Material y procedimientos de navegación y de salvamento.*—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de incendios ú otros accidentes.

CLASE 22.—*Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.*—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

GRUPO 4.^o

Productos alimenticios.

CLASE 21.—*Productos harinosos y sus derivados.*—Cereales en grano y harinas; féculas de todas clases; glúten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 24.—*Lácticos; huevos y cuerpos grasos alimenticios.*—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

CLASE 25.—*Legumbres: frutas estimulantes, azúcares y productos de confitería.*—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Tés, cafés, bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

CLASE 26.—*Carnes y pescados.*—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

CLASE 27.—*Bebidas fermentadas.*—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva.

Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sabias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra, ron, etc.

GRUPO 5.º

Tejidos, ropas, mueblaje y accesorios.

CLASE 28.—*Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo etc.*—Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

CLASE 29.—*Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.*—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas, fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletones.

CLASE 30.—*Sedas, tejidos de seda y encajes, tules bordados y pasamanería.*—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda, terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías. Trencillas.

CLASE 31.—*Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.*—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés, corbatas, guantes, ligas, tirantes, abanicos de varias clases, paraguas, sombrillas, bastones, etc.

CLASE 32.—*Joyería.*—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de double, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

CLASE 33.—*Objetos para viaje.*—Objetos de taflete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre.—Maletas, baules, sacos, etc. Estuches, neceseres. Juguetes para niños.

CLASE 34.—*Muebles sencillos, tapizados y decorados.*—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados. Transparentes pintados ó estampados. Tapiques. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

CLASE 35.—*Cerámica y objetos de cristal y vidrio.*—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos, baldosas, mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

CLASE 36.—*Aparatos de alumbrado y calentamiento.*—Distribución del calor por medio del agua caliente.—Distribución del calor por medio del aire caliente. Estufas, lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

GRUPO 6.º

Bellas artes y sus aplicaciones.

CLASE 37.—Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

CLASE 38.—Obras de escultura. Grabados en hueco.

CLASE 39.—*Estudios de arquitectura.*—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauración de monumentos. Modelos de arquitectura.

CLASE 40.—Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

CLASE 41.—*Artes policromas.*—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

GRUPO 7.º

Arte retrospectivo.

CLASE 42.—Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

CLASE 43.—Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: Estatuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encaústica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

CLASE 44.—Panoplia. Armas de todas clases. Epigrafiología pagana y cristiana. Numismática. Dactiloteica ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

CLASE 45.—Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Siliografía. Ferretería artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

GRUPO 8.º

Educación y Enseñanza.

CLASE 46.—Educación de niños. 1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la música.

CLASE 47.—Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Material de la enseñanza superior. Exposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

CLASE 48.—Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

GRUPO ANEXO.

Instituciones para mejorar la condición de los trabajadores.

(La parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.)

SECCION 1.ª Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes. Patronato de aprendices.

SECCION 2.ª Beneficencia pública y privada.

SECCION 3.ª Sociedades obreras de socorros mutuos.

SECCION 4.ª Sociedades cooperativas de consumo, de producción y de crédito.

SECCION 5.ª Cajas de ahorro y formación de capitales.

SECCION 6.ª Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elias Martínez y Gil —El Secretario general, Ramon Puchol Ferrer.